



**ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
9 DE NOVIEMBRE DE 2018
Número: CT/62/18**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 9 de noviembre del 2018, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, para celebrar la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado.

A continuación, el Lic. Rubén Barragán Hernández, Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. **Lista de Asistencia y declaración quorum legal.**
- II. **Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000035218.**
- IV. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000035318.**
- V. **Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000035418.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes: Lic. Rubén Barragán Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; C.P. Mónica Rivas Peralta, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica y el Mtro. José Miguel Ricalde Palacios, Titular del Área de Responsabilidades y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 65, Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria.



Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000035218.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000035218**:

Descripción clara de la solicitud de información:

“requiero en versión digital todas las actas de su COMERI desde 2009 al día de hoy.”(sic)

- 1) El 28 de septiembre del 2018, mediante oficio UT/471/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subdirección General Jurídica.
- 2) Mediante oficio GAVC/036/2018 fechado el 23 de octubre de 2018 la Gerencia de Análisis, Valoración y Control solicitó la ampliación del plazo de respuesta.
- 3) En la 53 sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre del 2018, el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo Tercero, confirmó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.
- 4) Mediante Oficio GAVC/39/2018 la Gerencia de Análisis y Valoración señala lo siguiente:

“[...]”

Mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000035218 ingresada en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicitó lo que a la letra se transcribe: “requiero en versión digital todas las actas de su COMERI desde 2009 al día de hoy”. (sic)

Con la finalidad de dar cumplimiento a la referida solicitud de acceso a la información, cuya ampliación del plazo de respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Acuerdo Tercero de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre del 2018, y por instrucción del Lic. Luis Ocampo Gómez, Subdirector General Jurídico me permito informarle que:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), del periodo solicitado se cuenta con un total de 64 actas



digitalizadas, con excepción del acta de la tercera sesión ordinaria del 2017 de COMERI por no obrar en los archivos de la DERAP ni de ésta Gerencia.

Por ello, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información relativa al acta de la tercera sesión ordinaria de 2017 del COMERI para que en su caso la confirme, modifique o revoque.

Las actas del referido Comité se ponen a disposición del solicitante en medio electrónico (CD) con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el tamaño de la información es mayor al soportado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (20 MB) del INAI. Por lo que se solicita que la Unidad de Transparencia, previo pago, lo ponga a disposición del particular.

[...]”

IV. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000035318.

La Secretaria abordó el punto IV del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000035318**:

Descripción clara de la solicitud de información:

“Requiero un listado de todos los acuerdos del COMERI desde 2009 a la fecha. en dicho listado requiero fecha de la sesión, número de la sesión, número del acuerdo, y en que consiste dicho acuerdo.”(sic)

- 1) El 28 de septiembre del 2018, mediante oficio UT/472/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subdirección General Jurídica.
- 2) Mediante oficio GAVC/037/2018 fechado el 23 de octubre de 2018 la Gerencia de Análisis, Valoración y Control solicitó la ampliación del plazo de respuesta.
- 3) En la 53 sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre del 2018, el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo Cuarto, confirmó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.
- 4) Mediante Oficio GAVC/40/2018 la Gerencia de Análisis y Valoración señala lo siguiente:

“[...]Mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000035318 ingresada en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicitó lo que a la letra se transcribe: “Requiero un listado de todos los acuerdos del COMERI desde 2009 a la fecha, en dicho listado requiero fecha de la sesión, número de sesión, número del acuerdo, y en que consiste dicho acuerdo”. (sic)

Con la finalidad de dar cumplimiento a la referida solicitud de acceso a la información, cuya ampliación del plazo de respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Acuerdo Tercero de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre del 2018, y por instrucción del Lic. Luis Ocampo Gómez, Subdirector General Jurídico me permito informarle que:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP) y de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), del periodo solicitado se cuenta con un total de 64 actas digitalizadas, con excepción del acta de la tercera sesión ordinaria del 2017 de COMERI por no obrar en los archivos de la DERAP ni de ésta Gerencia.

Por ello, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información relativa al acta de la tercera sesión ordinaria de 2017 del COMERI para que en su caso la confirme, modifique o revoque.

Adicionalmente, se destaca que no se cuenta con la información al nivel del detalle requerido, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio del Pleno del INAI 03/17 que a la letra dice:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En las Actas del COMERI se encuentra la información relativa al número de sesión, fecha de la misma, número de acuerdo y la denominación del Manual Institucional modificado, las que se ponen a disposición del solicitante en medio electrónico (CD) con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el tamaño de la información es mayor al soportado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (20 MB) del INAI.

*Por lo antes expuesto, se solicita que la Unidad de Transparencia, previo pago, lo ponga a disposición del particular.
[...]"*

V. Confirmación, modificación o revocación de la inexistencia de la información relativa a la solicitud de información 0675000035418.

La Secretaría abordó el punto V del orden del día, relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000035418**:

Descripción clara de la solicitud de información:

***"solicito saber cuantas modificaciones se han realizado a todos los manuales institucionales, que procedimientos. Solicito saber de 2009 a 2018 cuantas veces fueron modificados los procedimientos de todos los manuales institucionales, y quiero saber numero de acuerdo del comeri que se le dio y en que consistió dicha modificación."*{sic}**

- 1) El 28 de septiembre del 2018, mediante oficio UT/473/2018, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Subdirección General Jurídica.
- 2) Mediante oficio GAVC/038/2018 fechado el 23 de octubre de 2018 la Gerencia de Análisis, Valoración y Control solicitó la ampliación del plazo de respuesta.
- 3) En la 53 sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre del 2018, el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo Cuarto, confirmó la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de mérito.
- 4) Mediante Oficio GAVC/41/2018 la Gerencia de Análisis y Valoración señala lo siguiente:

“[...]”

*Mediante la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000035418** ingresada en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se solicitó lo que a la letra se transcribe: **“solicito saber cuantas modificaciones se han realizado a todos los manuales institucionales, que procedimientos. Solicito saber de 2009 a 2018 cuantas veces veces fueron modificados los procedimientos de todos los manuales institucionales, y quiero saber que numero de acuerdo del comeri que se le dio y en que consistió dicha modificación”**. (sic)*

Con la finalidad de dar cumplimiento a la referida solicitud de acceso a la información, cuya ampliación del plazo de respuesta fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante Acuerdo Tercero de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de octubre del 2018, y por instrucción del Lic. Luis Ocampo Gómez, Subdirector General Jurídico me permito informarle que:

De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento décimo primero de los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en la Lotería Nacional para la Asistencia Pública no se encuentra en las funciones del Secretario Técnico del Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI) contar con la información relativa a las veces que fueron modificados los procedimientos de los Manuales Institucionales y en que consistieron.

De igual forma, no se prevé como una obligación o función de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública (DERAP), de acuerdo a lo dispuesto en el Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En tal virtud, se actualiza la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI, número 07-17 que a la letra dice:

CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité

*de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.***"

Adicionalmente, derivado de una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración de la DERAP y de la Secretaría Ejecutiva del COMERI, del periodo solicitado se cuenta con un total de 64 actas digitalizadas, con excepción del acta de la tercera sesión ordinaria del 2017 de COMERI por no obrar en los archivos de la DERAP ni de ésta Gerencia.

Por ello, con fundamento en el artículo 141, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información relativa al acta de la tercera sesión ordinaria de 2017 del COMERI para que en su caso la confirme, modifique o revoque.

Las actas del referido Comité se ponen a disposición del solicitante en medio electrónico (CD) con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el tamaño de la información es mayor al soportado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (20 MB) del INAI.

Finalmente, se destaca que no se cuenta con la información al nivel del detalle requerido, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio del Pleno del INAI 03/17 que a la letra dice:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En las Actas de COMERI que fueron localizadas se pueden advertir tanto el número de acuerdo como la denominación del Manual que fue modificado.

Por lo que se solicita que la Unidad de Transparencia, previo pago, lo ponga a disposición del particular. [...]"

De acuerdo con lo expuesto por la Gerencia de Análisis, Valoración y Control, los miembros de éste Comité procedieron al análisis de la fundamentación y motivación de la inexistencia, de conformidad con los siguientes preceptos:



“Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.”*

“Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

Artículo 65, fracción II: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

“II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;”

El artículo 141 dispone que:

“Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I.** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II.** *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III.** *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV.** *Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Asimismo, se actualiza la hipótesis de inexistencia respectiva, lo que se sostiene con el criterio 07/17, emitido por el Pleno del INAI:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

El Comité de Transparencia, verificó la inexistencia de la información en los archivos de la Subdirección General Jurídica, de la Dirección de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública y de la Gerencia de Análisis, Valoración y Control en los pisos 1 y 2 del edificio Jalisco, ubicado en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06037, en la Ciudad de México, y no se encontró información sobre el **“acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria del 2017”**.

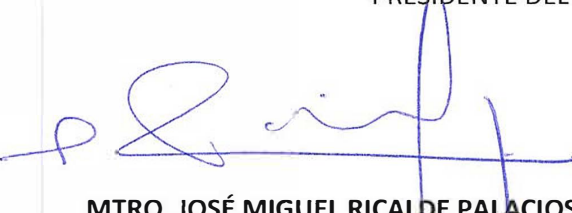


Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en los artículos 13, 65 fracción II, y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueban y confirman **la inexistencia de la información relativa al “acta de la tercera sesión ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria del 2017 requerida a través de las solicitudes de información 0675000035218, 0675000035318 y 0675000035418,** e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.


No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria siendo las 18:00 horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.



LIC. RUBÉN BARRAGÁN HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. JOSÉ MIGUEL RICALDE PALACIOS
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA
PÚBLICA Y MIEMBRO SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



C.P. MÓNICA RIVAS PERALTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN
Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARÍA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA